

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 25 DE JULIO DE 1980

No. 19.120

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo N° 45 de 3 de junio de 1980, por el cual se establece la tarifa de servicios portuarios que se prestan en los puertos de Balboa y Cristóbal.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ESTABLECESE LA TARIFA DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE SE PRESTAN EN LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTÓBAL

ACUERDO C. E. 45
(3 de junio de 1980)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los Servicios Portuarios que se prestan en los Puertos de Balboa y Cristóbal, se pagarán de acuerdo a la Tarifa siguiente:

FAROS Y BOYAS

Generalidades:

Se establece una tarifa por el servicio de Faros y Boyas. La cual se aplicará a las naves nacionales y extranjeras que entren a los puertos de Cristóbal y Balboa, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Naves menores de 19.9 Toneladas de Registro neto.....	Exentas
Naves de 20 a 49.9 Toneladas de Registro neto.....	B/. 2.40
Naves de 50 a 99.9 Toneladas de Registro neto.....	B/. 4.80
Naves de 100 a 299.9 Toneladas de Registro neto.....	B/. 9.60
Naves de 300 a 499.9 Toneladas de Registro neto.....	B/. 12.00
Naves de 500 a 1,999.9 Toneladas de Registro neto.....	B/. 24.00
Naves de 2,000 o más Toneladas de Registro neto.....	B/. 36.00

PILOTAJE

En los Puertos de Balboa y Cristóbal, el servicio de Pilotaje es prestado por la Comisión del Canal de Panamá. En consecuencia, los cargos respectivos son aplicados de conformidad con las tarifas oficiales, publicadas por dicho organismo.

ANCLAJE

Anclaje en Dársena u Bahía o Aguas abrigadas del puerto.

Este servicio es prestado por la Autoridad Portuaria Nacional.

SERVICIO DE REMOLQUE

Generalidades:

En los Puertos de Balboa y Cristóbal, el servicio de remolque es prestado por la Comisión del Canal de Panamá.

Los cargos respectivos son aplicados de conformidad con las tarifas oficiales publicadas por dicho organismo y son facturados por la Autoridad Portuaria Nacional más un recargo por gastos de Administración.

Servicio Rutinario de Remolque a Tasa Fija por Remolcador en las Aguas del Puerto.

A todos los muelles y atracaderos menos los que estén localizados muy distantes, tales como Coco Solo y Mindi:

Asistencia a la nave en las maniobras de atraque o desatraque o cambio de sitio. Por remolcador... B/. 367.00

Servicio General de Remolque a Tasa por Hora

Por trabajo de puerto, cambio de sitio de atraque, trabajos alrededor de muelle.

Por uso de remolcador grande, por hora o fracción de hora..... B/. 349.00

Otros remolcadores pequeños (menores de 65 pies), por hora o fracción de hora..... B/. 70.00

Servicio No Regular de Remolque

Por trabajo fuera del recinto portuario, tales como asistencia a naves en peligro u operaciones de rescate en mar adentro, etc., por hora o fracción de hora, por remolcador..... B/. 400.00

Cargo Mínimo

El cargo mínimo por el uso de remolcadores es de... B/. 334.00

Nota:

En las tarifas honorarias, los cargos se aplicarán desde que el remolcador sale hasta que regresa a su estación base.

SERVICIO DE LANCHAS

Generalidades:

(1) El cargo mínimo por el servicio de lanchas será de una hora; excepto cuando el servicio se presta a un proveedor de naves en cuyo caso, el cargo mínimo será de media hora. La tasa que se carga por cada media hora o fracción sobrepase el mínimo será igual al 50% de la tasa por hora.

(2) Cuando a opción del Administrador del Puerto, el estado del tiempo u otras condiciones no ofrecen la seguridad apropiada, tanto al personal como a los equipos en la operación de lanchas, se proveerá un remolcador, en caso de estar disponible, para efectuar los servicios. En este servicio de remolque se aplicará la tasa indicada en la tarifa oficial de la Comisión del Canal de Panamá para el remolcador suministrado. Los agentes de naves serán notificados cuando se han de suministrar remolcadores en lugar de lanchas, con el fin de que el servicio sea pagado.

(3) El servicio de lanchas no se cobra cuando es prestado por conveniencia de la Autoridad Portuaria Nacional, siempre que la nave no haya estado atracada o fondeada por más de 48 horas.

Lanchas:

Clase C: Lancha grande de una sola propela usada en los servicios de abordaje, carga, abastecimiento, correo o de pasajeros:

Uso general y por el uso de un sólo agente. Por hora o fracción de hora..... B/36.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25
TODO PAGO ADELANTADO

Uso de la lancha por dos o más agentes. Por
agente, por hora o fracción de hora.....B/16.00

Servicio de Taxi Acuático:

Por el servicio de taxi acuático se deberá adquirir el boleto correspondiente para realizar el viaje, y se cobrará por cada pasajero.....B/ 5.00

Nota:

En el servicio de lanchas compartidos por dos o más agentes, si se excede de tres horas, se les ajusta el cobro a 2 1/2 horas por cada agente.

AMARRES Y DESAMARRES**Generalidades:**

La Autoridad Portuaria Nacional presta el servicio de amarre y desamarre de las naves el cual se define como sigue:

Por recibir o largar las espolas u otros elementos de amarre de las naves y hacerlas firmes o soltarlas de las bitas de un muelle o de otra nave, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por el amarre y desamarre de naves mayores de 9,999 toneladas de registro bruto, por nave.....B/150.00

Por el amarre y desamarre de naves de 5,000 a 9,999 toneladas de registro bruto, por nave.....B/125.00

Por el amarre y desamarre de naves de 1,000 a 4,999 toneladas de registro bruto, por nave.....B/100.00

Por el amarre y desamarre de naves de 100 a 999 toneladas de registro bruto, por nave.....B/ 60.00

Por el amarre y desamarre de naves menores de 100 toneladas de registro bruto, por nave.....B/ 40.00

AMARRE A BOYAS (Moorage)**Generalidades:**

Por los servicios de amarre de las boyas existentes en Balboa y Cristóbal, se aplicará una tarifa.

El objetivo de este servicio consiste en la ayuda temporal que se presta a las naves para o durante su permanencia en el Puerto. El servicio se presta sobre la base de las boyas disponibles y por un período que no exceda de 30 días a menos que un permiso de extensión sea solicitado y aprobado por el Administrador del Puerto.

A las naves que amarran en boyas se les aplicará la tarifa siguiente:

Las naves que tengan 61 o más metros de eslora total pagarán por día o fracción de día.....B/39.00

Las naves que tengan menos de 61 metros de eslora total pagarán por día o fracción de día.....B/11.00

Las naves privadas, que no ejerzan actividades comerciales y que estén registradas ante la Autoridad Portuaria Nacional para el uso de boyas como estación de permanencia en las boyas disponibles designadas por el Administrador del Puerto, pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

Naves que tengan hasta 20 metros de eslora, por metro o fracción, por más o fracción de mes.....B/ 2.50

Nota:

Las naves que por necesidad del puerto o por conveniencia de la Autoridad Portuaria Nacional, hagan amarre a boyas, estarán exentas del pago de la tarifa.

ESTADIA

Toda nave que permanezca atracada a una instalación portuaria de los puertos de Balboa y Cristóbal, atracada a otra nave que esté en igual situación, pagará un derecho de estadía sobre su eslora máxima.

Toda nave que permanezca atracada más de 76 horas, pagará el derecho de estadía sobre su eslora máxima de acuerdo a la tarifa siguiente:

Hasta 91 metros por hora o fracción.....B/0.12

de 91 a 137 metros por hora o fracción.....B/0.13

de 137 a 213 metros por hora o fracción.....B/0.15

de 213.01 metros o más por hora o fracción.....B/0.16

Toda nave que permanezca atracada menos de 16 horas y que tenga una eslora máxima de:

Hasta 91 metros por hora o fracción.....B/ 0.11

de 91.01 a 137 metros por hora o fracción.....B/ 0.12

de 137.01 a 213 metros por hora o fracción.....B/ 0.13

de 213.01 metros o más por hora o fracción.....B/ 0.15

Notas:

Las naves que permanezcan atracadas por conveniencia de la Autoridad Portuaria Nacional, están exentas del pago de este derecho. Si la nave exige permanecer atracada por más tiempo del requerido por la Autoridad Portuaria Nacional, se cargará el derecho de estadía por el tiempo adicional.

El Muelle 17 en el Puerto de Balboa es usado por el servicio de lanchas de Taboga, de acuerdo con arreglos especiales con el Instituto Panameño de Turismo, pero con previa autorización del Administrador de dicho puerto y sobre la base del espacio disponible. Dicho muelle también puede ser usado para atracar naves menores de propiedad privada que ejerzan actividades comerciales.

La tarifa se aplicará de la manera siguiente:

El cargo por derecho de estadía por nave, por metro de eslora, por día será.....B/1.20

Todas las naves están sujetas a un cargo mínimo diario de.....B/5.00

NOTAS:

(1) El cargo se hará independientemente del número autorizado de atraques diarios por nave.

(2) El Administrador del Puerto de Balboa coordinará el uso del muelle 17 y las solicitudes serán hechas ante su oficina con 24 horas de antelación. Los atraques en este muelle estarán limitados a períodos que no excedan de media hora por atraque.

CAMBIO DE SITIO DE LAS NAVES**Generalidades:**

(1) Si se hace el cambio de sitio a solicitud o por conveniencia de la nave, ésta deberá cancelar todos los servicios inherentes y conexos en que incurra, ya sea prestados por la Comisión del Canal de Panamá o por la Autoridad Portuaria Nacional de conformidad con las respectivas tarifas.

(2) Los cambios de sitio que se hagan por conveniencia de la Autoridad Portuaria Nacional, estarán exentos de cargos de desamarre y reamarre para los usuarios del Puerto, siempre que las naves no hayan estado atracadas por más de 48 horas.

**DERECHO DE PASAJE O
DERECHO PORTUARIO**

Generalidades:

(1) En los puertos de Balboa y Cristóbal, así como

en otros puertos de la Autoridad Portuaria Nacional, existen grandes inversiones en muelles, dragados en bahías, canales de acceso marítimo y vías de acceso terrestre, rompeolas, facilidades especiales e instalaciones en general.

Todos estos bienes de capital son administrados, operados y explotados por la Autoridad Portuaria Nacional, en su condición de entidad autónoma del Estado y en un nivel de autosuficiencia. Como consecuencia, la Autoridad Portuaria Nacional necesita incurrir en altos costos de mantenimiento normales permanentes de funcionamiento, así como recuperar los costos de capital sobre los valores netos de estos bienes. En este sentido, la tarifa de derecho de dársena se ha establecido para contribuir a cubrir los referidos costos.

- (2) El Administrador del Puerto determinará el estatus de la nave y la tarifa aplicable por derecho de dársena.
- (3) La tarifa por derecho de dársena se aplicará a las tres categorías siguientes: Ataque, Stream y Transbordo.

DERECHO DE DARSENA (Ataque)

Se hará un cargo a las naves que atraquen o que de alguna forma permanezcan inactivas en cualquier sitio de las aguas del puerto y donde las tarifas de estadía o atraque no son aplicables; siempre y cuando los cargos por derecho de dársena no excedan el monto de los cargos por estadía o atraque durante el mismo período de tiempo. Si una asociación clasificadora reconocida, determina que una nave no está apta para navegar, el Administrador del Puerto podrá decidir dejar sin efecto el cargo.

Excepciones:

- (1) Las naves que tengan un tonelaje de registro bruto (TRB) inferior a 10 toneladas.
- (2) Las naves indicadas en el Art. XV 1.ª del Tratado del Canal de Panamá. El Administrador del Puerto determinará los casos que son elegibles a la excepción.

El cargo por derecho de dársena será hecho desde el momento del arribo de la nave a las aguas del Puerto como sigue:

A las naves autopropulsadas (incluyendo las naves de vela), por TRB o fracción de tonelada, por día o fracción de día.....B/0.10

A las naves que no estén en la clasificación anterior, tales como casas flotantes, chalanas, barcazas, balsas y equipo flotante, el cargo será como se indica antes, pero no excederá de B/0.60 por nave, por día o fracción de día.

DERECHO DE DARSENA (Stream)

Cuando las naves ejerzan actividades comerciales en las aguas del puerto en vez del sitio de atraque, se harán los cargos siguientes:

Las naves que embarcan o desembarcan 6 o más pasajeros, ya sea que éstos paguen o no (excluyendo infantes menores de hasta 3 años de edad), 5 o más toneladas de carga a 100 o más valijas postales en el condeado exterior en Balboa, la dársena de Balboa o la Bahía de Limón, Cristóbal, se cobrará por nave.....B/295.00

- (a) Las provisiones que sean entregadas a naves en tránsito, serán consideradas como carga de la nave que entrega y se incluirán en el cargo de derecho de dársena, por lo tanto esta operación no se cobrará a la nave que reciba dichas provisiones. En la aplicación de esta tarifa, se exceptúan la entrega de combustible (Bunkers) a las naves ya que no se considerará como provisiones de las mismas.

- (b) Cuando las naves embarquen o desembarquen pasajeros, carga o valijas postales en más de un puerto, se aplicará la tasa correspondiente de la tarifa para cada puerto.

Además de los cargos contra naves de pasajeros, carga o correo, conforme al establecido a la tarifa fijada, también se harán cargos por la entrega de combustible marino.

GUARDACABOS

Generalidades:

Los guardacabos no se venden a las naves pero pueden ser cedidos en alquiler por la Autoridad Portuaria Nacional.

Alquiler de guardacabos:

Por el alquiler de guardacabos, por día o fracción de día, por cada uno, se pagará.....S/3.25

CENIZAS, DESPERDICIOS, CARGA CONDENADA, BASURA, DESECHOS.

Generalidades:

- (1) Las cenizas, desechos y sustancias contaminantes que sean retirados de las naves en los muelles, serán cobrados de acuerdo con las tarifas que se establezcan mediante arreglos especiales, dependiendo del equipo que se requiera. Los productos o materiales restringidos por las autoridades locales de Salud Pública por considerar que están contaminados con enfermedades, tales como agüsa peste bovina y similares, serán facturados de acuerdo a las tarifas que en igual se establezcan.

- (2) La basura y los residuos tienen que ser colocados en los muelles en recipientes cerrados y a la hora especificada por la Autoridad Portuaria Nacional.

Basura:

Por retirar basura que no será clasificada como "restringida", colocada en tinacos normales para basura (aproximadamente de 75 litros) por tinaco...B/ 5.00

Residuos:

Por retirar residuos colocados en recipientes metálicos (aproximadamente de 1.20 m³) por recipiente.....B/17.00

PRODUCTOS DE PETROLEO Y MANEJO DE PETROLEO.

Generalidades:

Toda nave que por concepto de reparaciones o por limitaciones en el calado al transitar por el Canal de Panamá, tenga que hacer uso de los servicios de bombeo de combustible para el almacenamiento del mismo en los Puertos de Balboa y Cristóbal, tiene que asumir los gastos que por prestación de este servicio incurra LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, tales como Gastos de Análisis de Laboratorio, Pago de Cuadrillas, Costo de Meriendas, Limpieza de la línea de Bombeo y otros gastos que se consideren necesarios para prestar este servicio.

Los Representantes de la Nave solicitarán, este servicio por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de antelación en las Oficinas de Administración de Combustible de los Puertos de Balboa y Cristóbal.

LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, se reserva el derecho de aceptar o rechazar esta solicitud cuando se presenten limitaciones en la disponibilidad de sitios de atraque.

LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en caso de estar en posición de prestar el servicio, solicitará a los Representantes de la Nave, suscribir un convenio, en el que expresarán su decisión de asumir todos los gastos en que se incurra en la prestación del servicio.

PRODUCTOS DE PETROLEO Y MANEJO DE PETROLEO

Generalidades: (continuación)

Las condiciones bajo las cuales se manejarán los productos de petróleo y los requisitos de especificación de los distintos productos, están contenidas en las "Reglas que Gobiernan el Almacenamiento y Manejo de Productos de Petróleo a Granel".

Manejo:

Por manejar productos de petróleo parafrínicos y agua, por barril bruto de 42 galones:

Entrada-descarga de naves o barcazas.....B/ 0.20

Entrada por tubería desde Refinería las Minas....B/ 0.12

Salida entregas a naves o barcazas en los muelles por medio de tubería o camiones cisternas...B/ 0.26

Salida-entregas a Panamá desde Balboa por medio de tubería.....B/ 0.10

Salida-entregas a camiones transportistas através de las plataformas de servicio para camiones.....B/ 0.12

Cargo mínimo:

Cargo mínimo por entrega a naves o barcazas por medio de tuberías en los muelles (1,500 barriles o 230 ton.).....B/390.00

Nota:

El cargo mínimo no se aplica por entregas a naves por medio de camiones cisternas en los muelles.

Transferencia de tanque a tanque.....B/0.12

Nota:

Se exonerará el cargo por transferencia de tanque a tanque, cuando la Administración de Combustible lo estime conveniente para sus operaciones.

Deracho de Dársena:

En el fondeadero exterior del Pacífico o en aguas jurisdiccionales al norte del rompeolas de Cristóbal:

Contra la nave que entrega y la que recibe combustible, cada una pagará.....B/ 340.00

En los Puertos de Cristóbal y Balboa. Contra la nave que entrega y la que recibe dependiendo de su eslora de registro como sigue:

Hasta 30 metros.....B/ 54.00
de 30.01 a 75 metros.....B/150.00
de 75.01 a 120 metros.....B/570.00
de 120.01 a 180 metros.....B/850.00
de 180.1 metros o más.....B/1,135.00

Nota:

Las entregas de combustible en el puerto de Cristóbal y Balboa serán autorizadas solamente bajo ciertas condiciones y estarán sujetas a un estricto procedimiento de control operacional para el Jefe del Sistema de Aprovisionamiento de Combustible.

Transbordo:

Entregas de combustible a naves ancladas en aguas del puerto de Cristóbal, excepto los productos de petróleo a los que se le han aplicado los cargos por bombeo establecidos de acuerdo con la Sección 01-36-00 de la Tarifa, el cargo a la nave que hace la entrega del producto, será por barril.....B/ 0.15

Deslastre (Deballasting):

El cargo de deslastre por barril será.....B/ 0.06

Rectificador de Medidores:

Por rectificar medidores, por hora o fracción.....B/46.00

Parágrafo:

Las barcazas que entregan combustible a las naves en los puertos de Cristóbal y Balboa, además del permiso correspondiente, deberán reportar a la Administración de Combustible la cantidad de barriles trasgados después de cada operación.

ALMACENAJE DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO A GRANEL

Generalidades:

(1) Las condiciones bajo las cuales se debe almacenar productos de petróleo así como los requerimientos sobre especificaciones de varios productos, están

contenidos en los reglamentos que regulan el almacenamiento y manipulación de productos de petróleo a granel en los puertos en la Autoridad Portuaria Nacional.

Depósito de Almacenaje:

El alquiler de los tanques de almacenaje de productos de petróleo y otros líquidos se calcula sobre la base de la capacidad máxima en barriles de acuerdo a la tarifa siguiente, por barril anual:

Hasta 7,699 barriles.....B/ 0.67
7,700 a 18,499 barriles.....B/ 0.88
18,500 a 38,499 barriles.....B/ 0.30
38,500 barriles o más.....B/ 0.25

DIQUE SECO Y REPARACION DE NAVES

Generalidades:

(1) La Autoridad Portuaria Nacional posee un dique seco para

la reparación de naves. Las reparaciones son hechas por compañías locales especializadas que contratan sus servicios directamente con los armadores o a través de sus representantes.

(2) El dique No. 1 está en el Puerto de Balboa y es mantenido en condiciones estables de ser usado y sus características son las siguientes:

Largo.....318.20 metros.
Ancho.....53.53 mts.
Agua sobre los bloques de quilla en marea baja marea, de acuerdo a la tabla de mareas.....17.7 mts.

(3) La información sobre tarifas por el uso del dique seco y estadía se suministrará a solicitud del interesado.

SERVICIO DE CONTROL DE CONTAMINACION

Generalidades:

(1) La Autoridad Portuaria Nacional tiene un Departamento responsable del control de contaminación, el cual está bajo la Dirección de Servicios Portuarios.

(2) El Departamento cuenta con equipos apropiados y personal técnico para prestar el servicio en forma eficiente.

(3) Los cargos por este servicio serán establecidos mediante arreglos convenidos entre la Autoridad Portuaria Nacional y el responsable del accidente y estarán basados en el monto de los costos de personal, equipos, materiales y el tiempo requerido en la ejecución de los trabajos de contaminación.

(4) Las multas que se impongan a los responsables del accidente serán decididas conforme a la Ley, y en cada caso, por la Autoridad Portuaria Nacional.

Alquiler de equipo de control de contaminación:

Por el uso de los siguientes equipos, sin incluir operadores y/o ayudantes.

Cerco contenedor flotante (Boom) por pie, por día o fracción de día.....B/. 2.50

Cerco contenedor flotantes-Seapack por pie, por día o fracción de día.....B/. 4.50

Bote de aluminio sin motor, por día o fracción.....B/. 7.00

Bote de aluminio con motor 25HP, por día o fracción.....B/. 15.00

Bote de aluminio 15HP, por día o fracción.....B/. 13.00

Lancha-Clase C, por hora o fracción.....B/. 38.00

Oil Sea Skimmer, por hora o fracción.....B/. 12.50

Mini Skimmer, por hora o fracción.....B/. 5.00

Camion Pick-up de 1/2 tonelada, por hora o fracción.....B/. 9.25

Camion Pick-up de 2 1/2 toneladas, por hora o fracción.....B/. 12.00

Grúa de 5 toneladas, por hora o fracción.....B/. 15.00

Tanques recolectores grandes, cada uno.....B/. 0.50

Tanques recolectores pequeños, cada uno.....B/. 0.25

Unidad Aspiradora:

Incluye tractor, remolque con tanque de 3000 galones y bomba aspiradora, por hora.....B/. 70.00

Cargo mínimo por derrame.....B/200.00

Nota:

En las tasas anteriores no se incluyen la mano de obra necesaria para operar dichos equipos ni los materiales. Estos se cargarán de acuerdo a los costos oficiales vigentes de la Autoridad Portuaria Nacional.

SERVICIO DE DESCONTAMINACION

Se establece el servicio de descontaminación que se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por cada barril de petróleo o combustible que sea descampado desde naves, barcazas o desde tuberías en los puertos de Balboa y Cristóbal se pagará.....B/. 0.01

Nota:

Esta tarifa se pagará únicamente por entrada del combustible.

CARGA DE NAVES EN PELIGRO

Generalidades:

- [1] Cuando una nave en peligro tiene que remover su carga para facilitar las reparaciones, la Autoridad Portuaria Nacional prestará los servicios de estiba o desestiba, manejo y almacenaje de la carga mientras la misma está en reparación, sujeto a un arreglo especial con los armadores o agentes de la nave.
- [2] Además de la tarifa por tonelada que proceda en este caso, se harán los cargos por estadía, remanipulación, demoras por mano de obra, sobretiempo, uso de equipos y utilería.
- [3] La definición y disposiciones de la Tarifa se aplicarán, hasta donde sea posible a esta Sección, para las naves en peligro.

Carga por servicios a las naves en peligro:

Carga general.....por ton. B/.33.00

Las tarifas se suministrarán a solicitud de los interesados.

SERVICIOS A LA CARGA

Terminología:

- [1] **Tonelada:** Una tonelada es la unidad de 2,000 libras de peso o 40 pies cúbicos. Cuando el flete marítimo de madera aserrada (excepto balsa o similar) es basado en medida lineal, se considerará una tonelada por cada 500 pies de tablas.
- [2] **Transferencia:** Movilizar la carga desde el gancho de la nave que entrega hasta el gancho de la nave que recibe, ya sea directamente o con un intervalo de almacenaje en muelles-lanchones o medios de transporte. Este servicio no incluye el llenado o vaciado de contenedores ni la segregación de su carga por conocimiento de embarque.
- [3] **Estiba y/o Desestiba:** Es la operación de movilizar la carga desde los lanchones o bodegas de las naves que entregan y, a elección de la Autoridad Portuaria Nacional, descargándola en la plataforma del muelle, lanchones, medios de transporte terrestre y deslizar o viceversa. Cuando sea necesario que el personal de estiba de la Autoridad Portuaria Nacional haga trabajos de eslingar o deslizar lanchones, pontones, etc., descargados en el agua o cargados del agua, los servicios de estiba serán facturados, a opción del Administrador del Puerto, de acuerdo a la tarifa existente o sobre la base del costo básico más un recargo.
- [4] **Manipulación o Manejo:**
- (a) Es la operación de movilizar la carga desde el gancho o costado de la nave que entrega hasta los patios y/o almacenes de carga (Casa de Fletes).
- (b) Y desde patios y/o almacenes de carga hasta el costado o el gancho de la nave que recibe. Este servicio no incluye el vaciado o llenado de contenedores o de co-transportistas (en despacho directo) ni su segregación por conocimiento de embarque.
- [5] **Segregación de la carga por conocimiento de embarque:**
- Es la separación de la carga por conocimiento de embarque, una vez desembarcada para su acomodamiento en el almacén de carga (Casa de Fletes) y facilitar posteriormente la entrega al consignatario.
- [6] **Remanipulación o remanejo:**
- Cualquier movilización adicional que se le dé a la carga, a solicitud del usuario o por necesidad del puerto, ya sea de importación o exportación, después que la misma haya sido recibida, situada en almacenes o patios y segregada por conocimiento de embarque.
- [7] **Estadía:**
- Es el cargo que se hace a las naves por permanecer en el sitio de atraque de una instalación portuaria o abarloada a otra nave, la estadía no está relacionada con los cargos por servicios a la carga.
- [8] **Demora:**
- Es el cargo que se hace por retención o uso del equipo de la Autoridad Portuaria Nacional más allá del tiempo límite especificado en la tarifa.
- [9] **Carga en tránsito:**
- Carga consignada al País para ser re-embarcada en otra nave desde el puerto de descarga y que esté cubierta por documento que indiquen claramente su calidad de "en tránsito".

[10] Carga en Transferencia:

Carga cubierta por conocimiento de embarque directo con destino a un punto fuera del país, reembarcada directamente por mar desde los muelles de la Autoridad Portuaria Nacional.

[11] Carga local:

Carga para ser entregada en el mismo País donde fue desembarcada.

[12] Explosivos:

Se identifican con este nombre la pólvora negra, dinamita, pólvora explosiva, cápsulas detonantes, cartuchos, mechas detonantes, nitro-celulosa, nitro-glicerina, trinitro-tolueno (TNT) y otros explosivos similares, que se distinguen de aquellos materiales altamente inflamables.

[13] Llenado y vaciado de contenedores:

Llenar y vaciar los contenedores con carga de importación y exportación.

[14] Libro de tarja por sobrantes, faltantes y daños:

La carga en tránsito se verifica al costado de la nave para determinar los sobrantes, faltantes y daños, se comparan los libros del representante de los agentes y del representante del puerto, cada uno pone sus iniciales en cada página de los libros y firman como constancia de lo acordado. Por este servicio se hace un cargo.

[15] Libro Maestro de Tarja:

La carga en tránsito se verifica al costado de la nave; el resto de la carga se verifica al ser entregada al consignatario y/o al co-transportista. Las verificaciones y excepciones son anotadas en el Libro Maestro de Tarja y acto seguido, representantes del puerto y de las agencias firman cada una de las páginas como constancia de su conformidad y aprobación. Una copia es conservada en los archivos del puerto y una copia para el agente.

Generalidades:

- [1] La manipulación de carga en muelles y otras facilidades será hecha por la Autoridad Portuaria Nacional. A opción de la Autoridad Portuaria Nacional la estiba y/o desestiba de naves podrá ser hecha por una empresa privada bajo un contrato de concesión con la Autoridad Portuaria Nacional.
- Cuando la operación de estiba y/o desestiba es efectuada por la nave, se hará un cargo de B/.1.70 por usode muelle, por tonelada de carga, cualquiera que sea su clase y naturaleza, excepto que esté prevista una exoneración para las 10 primeras toneladas de carga en tránsito cargadas por la tripulación de la nave que recibe. El tonelaje será determinado mediante el procedimiento regular utilizado por la Autoridad Portuaria Nacional.
- [2] La Autoridad Portuaria Nacional no será responsable por pérdidas a causa de incendio, a menos que el incendio se haya producido por negligencia de sus empleados.
- [3] La Autoridad Portuaria Nacional en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a las mercancías recibidas en los muelles en exceso de B/.500.00 por unidad de flete (bulto, paquete, atado, huacal, etc.), o cuando no sea embarcada en esta forma de unidades usuales de flete a menos que se declare un valor mayor en que la Autoridad Portuaria Nacional aplica una tarifa más alta por manipulación y transferencia de artículos valiosos.
- [4] Al manejar carga y equipaje y hacer entregas locales en Colón y Panamá, la Autoridad Portuaria Nacional actúa como agente de la Compañía Naviera que entrega y la responsabilidad estará limitada a las disposiciones del conocimiento de embarque o a las disposiciones del contrato de transporte que aparezca en el boleto de pasaje, según el caso.
- [5] La Autoridad Portuaria Nacional se reserva el derecho de rechazar todos los explosivos, carga altamente inflamable y otras peligrosas, la gasolina, aceite, grasa, ácidos, explosivos y otras cargas inflamables o peligrosas aceptada para ser reembarcada en cantidades que se consideren riesgosas para su almacenaje en los muelles, puede ser almacenado, a discreción del Administrador del Puerto, en carros en patios, descubiertos mientras llega la nave que los recibirá en reembarque. Toda la gasolina que se reciba en tránsito y que venga suavizada en tanques de 55 galones o recipientes similares, será almacenada en carros hasta su reembarque.
- La nave que entrega será afectada según lo estipulado. En igual forma por la manipulación de mover

el carro desde el patio hasta el muelle y viceversa, se aplicará la tarifa de ferrocarriles. La carga almacenada de acuerdo con esta disposición no está sujeta a las regulaciones y cargos indicados en el punto de Almacenaje de Carga en Tránsito y Transbordo.

- (6) Los embarques de municiones para armas pequeñas (en cartuchos o peines totalmente ensamblados) que no excedan de 20 toneladas de peso o volumen y suministros para pirotecnia que no excedan una tonelada de peso o volumen pueden ser desembarcados en los muelles mediante la observación de precaución especiales para lograr una manipulación segura.
- (7) La estiba/desestiba, manipulación y transbordo de explosivos, estarán sujetos a las regulaciones sobre esta materia, contenidas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas, publicado por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental "OCMI".
- (8) Los servicios de estiba/desestiba de naves se efectuarán durante el siguiente horario de trabajo: de 7 a.m. a 3 p.m. de lunes a sábado, excluyendo días festivos. En casos de emergencia y previa autorización del Administrador del Puerto, también se podrá prestar el servicio de carga y descarga los domingos y días festivos y todos los días de 3 p.m. a 7 p.m. y estarán sujetos a un cargo adicional, según la tarifa indicada. Los empleados por hora, cuando así se disponga serán llamados a trabajar empezando a las 7 a.m. y a las 3 p.m. y se les pagará un mínimo de 4 horas a cada empleado llamado. Los salarios de aquellos empleados que no trabajen alguna porción de las horas mínimas, serán cargados a las naves que solicitaron el servicio, a menos que dicho tiempo esté justificado por demoras según se indican en el párrafo siguiente.
- (9) Cuando el trabajo sea suspendido por lluvia, los empleados por hora de la Autoridad Portuaria Nacional serán mantenidos durante 30 minutos por cuenta de ésta. A la expiración de dicho período, los empleados son despedidos por el resto del turno, a menos que el representante de la nave solicite mantenerlos por más tiempo y por su cuenta. La concesión libre de 30 minutos se hará solamente por una vez y durante un turno regular.
- (10) A las naves se les hará el cargo por concepto de costo de mano de obra de estas operaciones, incluyendo los costos administrativos por cualquier demora ocasionada por:
- a.- Espera en el atraque de la nave
 - b.- Espera en el cambio de sitio de la nave
 - c.- Falta de energía eléctrica o luz.
 - d.- Aparatos dañados, incluyendo los suministrados por la Autoridad Portuaria.
 - e.- Reparación o mantenimiento del equipo que se está utilizando.
 - f.- Movilización o segregación de carga a bordo de la nave para habilitar espacios para trabajar o facilitar la carga o descarga en otros puertos.
 - g.- Peñinos de almuerzo o comida, cuando se trabaje hasta después del turno regular.
 - h.- Por la espera del plano o documentos de carga.
 - i.- Tiempo consumido en izar las plumas cuando la nave llega y las mismas no están izadas en la posición de trabajo.
 - j.- Cuando los trabajadores son transferidos de una nave a otra. El costo de la demora en esta transferencia será por cuenta de la nave que va a ser trabajada.
 - k.- Cuando los trabajadores son transferidos de un terminal a otro, a solicitud de la nave, el tiempo de la demora será cargado desde el momento en que los obreros son llamados hasta el momento en que los mismos llegan a la nave que va a ser trabajada.
 - l.- Cualquier causa que no sea imputable al puerto que impida, estorbe, o que no forme parte de la operación normal de carga.
 - m.- Apertura y cierre de esclusilla cuando se haya cargado o descargado un total de 25 toneladas de carga.

- (11) A las naves se les cargará el costo del servicio, incluyendo costos administrativos por trabajos extraordinarios como sigue:

- a.- por estibar carga que facilite su descarga en más de un puerto o para agilizar la carga o descarga en otros puertos.
- b.- Reacomodar carga en la bodega para habilitar espacios para trabajar o para pasar carga de una bodega a otra, siempre que la carga no sea desembarcada en los muelles.
- c.- Por reparar, amarrar o soltar la carga
- d.- Por ejecutar trabajo adicional a solicitud del representante de la nave, o cuando sea necesario para las operaciones de carga que no estén cubiertas por una tarifa específica.

- (12) Por servicios prestados fuera del horario regular de trabajo, conforme como se establece en la Tarifa indicada. Se hará un cargo adicional a la tasa regular por toneladas de carga y otros aplicables por servicios prestados, como sigue:

(% de recargo que se aplica a las tarifas de mano de obra.)

- (a) Domingos y días festivos de 7 a.m. a 5 p.m. 100%
- (b) Domingos y días festivos de 5 p.m. a 7 a.m. 120%
- (c) De 3 p.m. a 5 p.m. en días regulares de trabajo 50%
- (d) De 5 p.m. a 7 a.m. en días regulares de trabajo 20%
- (e) De 1 a.m. a 7 a.m. en días regulares de trabajo 70%

- (13) Las órdenes por escrito para la carga de despacho deberán presentarse a los transportistas receptores entre las 7:15 a.m. y 4:15 p.m., por los menos 6 horas laborables antes de que las naves estén listas para recibir la carga, de modo que pueda haber tiempo suficiente para preparar los documentos y libros de tarja.

Si las órdenes para la carga de salida no son presentadas conforme a lo estipulado, pero son aceptadas por la Autoridad Portuaria Nacional como un caso de emergencia, cualquier demora de mano de obra en espera de recibir la orden completa de carga o libros de tarja, será por cuenta de la nave.

- (14) El transportista receptor que no recoge carga previamente ordenada, se le harán los cargos siguientes:

- (a) Si está en carros, el acarreo conforme lo estipula la tarifa de ferrocarriles.
- (b) Si está en los muelles, la remanipulación tal como se estipula en la tarifa.

- (15) Los conocimientos de embarque, libros de tarja y otros documentos de embarque, tienen que ser entregados al Administrador del Puerto con suficiente antelación para poder revisarlos, examinarlos antes de que la nave empiece a descargar.

- (16) Los documentos de embarque deben mostrar claramente los pesos y volúmenes de la carga que va a ser manipulada. Los artículos de alto valor y la carga consignada sobre la base de ad-valorem tienen que estar claramente identificada en el conocimiento de embarque. Los documentos tienen también que mostrar los flecos de embarque de carga de despacho directo para el ítem. Si los documentos no muestran esta información, la carga puede ser clasificada como carga sobrecarga o indocumentada y la misma estará sujeta a los cargos de almacenaje y remanipulación desde el momento en que es descargada y hasta que los documentos apropiados sean entregados al Administrador del Puerto o la carga sea medida y pesada. Los cargos por este servicio serán facturados como remanipulación o sobre la base de costo más gastos administrativos.

- (17) Si mercancía es descargada sin los respectivos documentos de embarque, se hará un cargo, tal como se está pida en la tarifa, desde el momento en que la mercancía es descargada hasta que los documentos de embarque son entregados al Administrador del Puerto.

- (18) No se reconocerá o seguirá ningún cambio en la ruta mostrada en los conocimientos de embarque después que los libros de tarja y los documentos que cubren la mercancía que se descargó han sido comprobados por el puerto. Si la nave que trae la mercancía desea cambiar la ruta de la carga, será necesario, antes que se haga la descarga, que el solicitante por escrito que el Administrador del Puerto haga los cambios si ellos desean evitar los cargos de remanipulación. En todo caso, siempre que el desvío de la ruta original requiera hacer remanipulación de la carga, se hará un cargo a la nave que entrega, conforme se indica en la tarifa.

- [19] La carga de importación consignada a Colón o Cristóbal y desembarcada en los muelles de Cristóbal y la consignada a Balboa y descargada en los muelles de Balboa será entrada, a opción de la Autoridad Portuaria Nacional, en el área de los muelles o mediodía de transporte desde otro sitio. Cuando un consignatario solicite retirar su carga desde los carros en los patios del puerto y el Administrador del Puerto lo aprueba, se hará un cargo por acarreo desde el costado de la nave hasta el sitio designado, conforme a lo estipulado en la tarifa de ferrocarriles. La carga para Panamá, desembarcada en los muelles de Balboa será entregada, a opción de la Autoridad Portuaria Nacional, ya sea a través del almacén de carga (Casa de Fletes) o desde carros en sitio de transbordo, según se indica en la tarifa.
- [20] Antes de iniciar la descarga de mercancías sobre medios de transporte, se harán los arreglos necesarios para esta operación. En caso contrario, se hará un cargo de remanipulación conforme a lo establecido en la tarifa.
- [21] En la estiba y desestiba de naves se concederá un tiempo libre por la estiba o desestiba de carros y almacenaje en los almacenes de carga (Casa de Fletes) o en áreas del muelle conforme lo disponen las secciones de la Tarifa. Después de expirado el tiempo libre, se aplicarán las tarifas por demora y almacenaje de acuerdo a los rubros de la tarifa indicados arriba.
- [22] La mercancía que va a ser cargada en Cristóbal y que no es trasladada por ferrocarril, se recibirá solamente en el almacén de carga (Casa de Fletes) de Cristóbal o en vagones de ferrocarril previamente designados. Los arreglos respecto de la hora en que se recibirá la carga de exportación tiene que hacerse ante el Administrador del Puerto.
- [23] La mercancía de Panamá que va a ser cargada en Balboa, se recibirá solamente en el almacén de carga (Casa de Fletes) de Panamá o en vagones de ferrocarril previamente designados. Las tarifas por el transporte de Panamá a Balboa serán las establecidas en la tarifa correspondiente y por la manipulación en los muelles hasta el costado de la nave será conforme a lo establecido en la tarifa.
- [24] La recepción y despacho de la carga de importación y exportación se podrá hacer en el Puerto de Balboa en circunstancias especiales, mediante arreglos previos y autorización concedida por el Administrador del Puerto.
- [25] Cuando el conocimiento de embarque original de carga consignada al País, para ser reembarcada más allá de éste, se entrega a la Administración del Puerto, la carga puede ser liquidada como "carga en tránsito" o "carga transgerada". A la carga en tránsito o de transferencia (excepto explosivos, carga peligrosa o carga refrigerada) se le aplicará la tarifa de almacenaje preferencial conforme a la tarifa, siempre que el embarque total sea despachado en la misma forma que fue originalmente facturado.
- [26] Para la presentación de servicios de manipulación, en que se aplicarán tarifas diferentes a las establecidas, se requiere la previa autorización del Director General de la Autoridad Portuaria Nacional.
- [27] A opción de la Autoridad Portuaria Nacional, todos los cargos por servicios a la carga pueden ser calculados sobre la base de peso y volumen.
- [28] Las facturas se hacen a las líneas navieras que entran o reciben, según sea el caso. La facturación mínima por servicios de estiba y/o desestiba, manipulación o transferencia de carga será de \$1.2.40.
- [29] La Autoridad Portuaria Nacional no acepta la entrega de carga en tránsito a menos que se efectúe o garantice el pago de almacenaje u otros cargos que puedan producirse.
- [30] Todos los cargos contra las naves tienen que ser pagados o garantizados antes del zarpe de la nave, mediante previa solicitud, el Administrador del Puerto, informará a los transportistas receptores de carga sobre el almacenaje y cargos acumulados, antes que la carga sea entregada.
- [31] Cuando el puerto acepta carga refrigerada, para su manipulación y transferencia, ésta será almacenada en carros refrigerados, en caso de estar disponibles. Por cada carro que se utilice en este servicio, se hará un cargo conforme lo establece la tarifa. Sin embargo, antes del arribo de la nave, su agente podrá solicitar por escrito que la carga sea almacenada en el muelle y evitar el cargo. Este hecho notificará a la Autoridad Portuaria Nacional de responsabilidad por pérdida o daños a la carga, causada por el almacenaje sin refrigeración en el muelle. No se garantiza la disponibilidad de carros refrigerados para este servicio.
- [32] A las naves se les cargará el costo, incluyendo los gastos de administración por los materiales y suministros solicitados o usados por ésta o los suministrados por el puerto a sus empleados en la ejecución de sus obligaciones.
- [33] Cuando el trabajo ha sido programado y el mismo es suspendido por el agente de la nave, se hará un cargo de dos horas por concepto de la mano de obra programada y no utilizada.
- [34] La segregación manual requerida por conocimiento de embarque para su entrega al consignatario o cotransportista, en el muelle o en los almacenes de carga (Casa de Fletes), será calculada sobre la base de peso o volumen en adición a los cargos regulares aplicables por carga/descarga y manipulación.
- [35] A una nave se le aplicará un cargo de \$1.0.60 por tonelada de carga, por el servicio de verificación sobrante, faltante o dañada (SPD) que se haya cargado al costado de la misma. Las exclusiones de cargo serán:
- Carga en contenedores que son entregados intactos al consignatario.
 - Contenedores vacíos y paletas.
 - Automóviles y equipos rodantes.
 - Productos líquidos a granel no peligrosos, excluyendo productos derivados de petróleo, cuando todo el equipo y servicios requeridos para su movimiento entre la nave y el muelle son prestados de la misma manera que al transportista, al embarcador o al consignatario o a ambos.
 - Cornos, equipaje, artículos valiosos y carga manifestada ad-valorem. Este cargo (SPD) está comprendido dentro de las tasas aplicables a la unidad de manipulación en la Tarifa Oficial. El cargo (SPD) quedará sin efecto si el armador o su agente acuerdan mediante contrato firmado con la Autoridad Portuaria Nacional en que se disponga la comprobación a través del libro maestro de tarifa.
- [36] Excepto donde las tasas de la tarifa oficial u otras autorizadas son establecidas por intereses externos, se aplicará un factor de recuperación del 39% al costo del servicio para la recuperación de gastos generales.

Carga/ Descarga	Manipulación	Transferencia
-1	-2	-3

Carga general no especificada (NE) por tonelada, cada pieza o bulto con peso inferior a dos toneladas..... \$1.5.90 \$1.9.55 \$1.10.40

Carga general no especificada (NE) por tonelada, cada pieza o bulto de más de dos toneladas..... 7.85 9.55 10.40

Carga en contenedores, excluyendo la mercadería enumerada en la tarifa correspondiente por tonelada..... 4.50 4.80 5.35

NOTA:

El cargo por llenar y vaciar contenedores en los predios del puerto será el 50% de la tasa básica aplicable a la manipulación o transferencia de carga. Este cargo, que es adicional al de manipulación o transferencia de la carga en contenedores, no se aplicará al correo que se reciba en el Puerto de Cristóbal en las áreas designadas por el Administrador del Puerto.

Madera, troncos y otros productos de madera, por tonelada..... 5.90 9.55 10.40

	Carga/ Descarga	Mani- pulación	Trans- ferencia
	-1	-2	-3
sal, láminas de asbesto y otras piezas sueltas de pro- ductos similares, por tonelada.....	\$1.7.65	\$1.9.55	\$1.10.40
Cemento, cal, yeso y mercade- ría similar en bolsas o barre- les, por tonelada.....	7.50	9.55	10.40
Explosivos y otra carga peli- grosa, por tonelada.....	17.65	18.50	19.60

Productos líquidos no peligrosos, a granel, excluyendo productos de petróleo, cuando todo el equipo y servicios requeridos para el movimiento de carga entre la nave y los muelles es prestado, ya sea por el transportista y el embarcador o consignatario o ambos, por tonelada.....

8/7.55

Conteo, equipaje, dinero en metálico, productos valiosos y productos manifestados ad valorem, por tonelada.....

8/15.15

8/15.40

8/16.80

NOTAS:

(1) Cuando el peso bruto real del conteo y equipaje no es consignado en los documentos de la nave, el conteo ordinario será manipulado sobre el promedio de 40 libras por bolsa y bultos postales con un peso promedio de 60 libras por bolsa. Otro tipo de bultos postales con un peso promedio de 100 libras por bolsa, y equipaje con un peso promedio de 75 libras por cada pieza.

(2) Se hará un cargo adicional de un dieciséis avos del uno por ciento (1/16 del 1%) de su valor por custodia y protección del dinero en metálico, artículos valiosos, u otras mercancías si son manifestadas ad valorem en el conocimiento de embarque, si el valor consignado por bulto es de \$1,500.00 o más o si la Autoridad Portuaria Nacional asume una responsabilidad mayor que la máxima especificada en la sección correspondiente de la tarifa.

Carga/Descarga	Manipulación	Transferencia
-1	-2	-3

Cargo mínimo adicional..... 8/3.40 8/3.40

Automóviles, tractores (excepto tractores del tipo de oruga), camiones, remolques y otro equipo del tipo de autopropulsión sobre ruedas sin embalaje o en contenedores, a riesgo del dueño.

Carga/descarga de todos los vehículos, por tonelada..... 8/5.90

De 5 toneladas de peso o menos y sin que exceda de 2,000 pies cúbicos pagarán, por tonelada.....

32.50

37.00

Por cada 40 pies cúbicos en exceso de los 2,000 pies cúbicos, pagarán.....

2.80

2.80

Cargo adicional por llenar o vaciar contenedores con vehículos. Véase tarifa correspondiente.

NOTAS:

(1) La tarifa de carga y descarga de vehículos no es aplicable a los vehículos clasificados como carga de importación o exportación en naves portacontenedores, naves roll-on/roll-off y naves porta-automóviles.

(2) Véase las tasas en la sección de tarifas correspondiente a naves porta-automóviles.

Contenedores Vacíos:

Por contenedores que no excedan 8 pies de largo, 7 pies de ancho y 7 pies de alto, o con un peso mayor de 1,800 lbs., cada uno.....

8/9.25

8/7.00

Por contenedores de más de 8 pies, pero menos de 12 pies de largo, que no exceden 8 pies de ancho y 9 pies de alto, o con más de 2,300 libras de peso, cada uno.....

11.80

12.40

Por contenedores mayores de 12 pies, pero de menos de 24 pies de largo, que no exceden 8 pies de ancho y 10 pies de alto, o con un peso de más de 10,000 libras, cada uno.....

15.15

31.80

Carga/Descarga	Manipulación	Transferencia
-1	-2	-3

Por contenedores de más de 24 pies, pero de menos de 41 pies de largo, que no exceden 8 pies de ancho y 10 pies de alto, o que pesen más de 10,000 libras, los cuales son descargados desde una plataforma de grúas o un remolque suministrado por el dueño, cada uno.....

8/21.85 19.05

NOTAS:

(1) Las tasas por carga o descarga de contenedores vacíos no son aplicables a naves portacontenedores y a naves porta-automóviles.

(2) Las tasas básicas por la manipulación de contenedores vacíos se aplicarán por cada movimiento.

- (a) Hasta el sitio de almacenamiento después que el contenido ha sido retirado de los contenedores, si el servicio se presta en los predios del Puerto.
- (b) Desde el sitio de almacenaje hasta el sitio de llenarlos en los predios del Puerto.
- (c) Del sitio de almacenaje o sitio de recepción, si el contenedor vacío es entregado al transportista siguiente.

Manipulación de paletas vacías, incluyendo paletas con lados plegables, que no pesen de 6 pies de largo y 8 de ancho, o con peso mayor de 500 libras, cada uno.....

8/1.15

Los contenedores llenos que necesitan ser retirados de y vuelven a cargar a bordo de la misma nave para estabilizar el equilibrio o permitir el acceso a otra carga, por contenedor.....

8/31.40

NOTA: El cargo de carga/descarga será el que se aplica a un contenedor lleno.

TARIFAS DE MANIPULACIÓN DE CARGA PARA NAVES PORTACONTENEDORES NAVES ROLL ON/ROLL OFF Y NAVES PORTA-AUTOMÓVILES.

Carga/Descarga:

Tasa base por tonelada..... 8/ 1.80

Más el costo de mano de obra utilizada por cuenta de la nave, incluyendo el recargo.

NOTA: No se aplicarán cargos por tonelada por estibar contenedores y paletas vacías.

Manipulación y transferencia:

Véase la Tarifa para la manipulación y transferencia de contenedores llenos.

NAVES PORTA-AUTOMÓVILES

Generalidades:

Las tasas son aplicables exclusivamente a naves diseñadas para manipular solamente vehículos que pueden moverse por sus propios medios entre la bodega de la nave y el área de almacenamiento del Puerto o viceversa.

Por tonelada de 2,000 libras o de 40 pies cúbicos:

Estiba/Desestiba	Manipulación	Transferencia
------------------	--------------	---------------

Para vehículos de 10 toneladas o menos.....

8/1.62

8/ 2.58

Vehículos de más de 10 toneladas.....

1.92

2.88

Más el costo de mano de obra y el equipo utilizado por cuenta de la nave, incluyendo el recargo.

Remolque si es necesario:TARIFA

En cada dirección, por vehículo.... B/ 5.40

Servicio, si fuera necesario:

Cada vehículo..... 5.40

NOTA: Se asumirá que cualquiera de las partes que haga arreglos tarifarios para la carga/descarga y transferencia o manipulación de un vehículo a/o desde naves porta-autos móviles acepta exonerar a la Autoridad Portuaria Nacional de toda responsabilidad por reclamaciones daños o hurto a dicho vehículo. La tarifa consistirá en anotar la marca y número del vehículo sin hacer inspección por daño o hurto.

REMANIPULACION DE CARGA MISCELANEAGeneralidades:

Las tasas enumeradas en esta Sección se aplican a todo tipo de naves de carga.

Segregación de la carga por conocimientos de embarque:

Por tonelada..... B/3.00

Otra remanipulación de carga:

Por tonelada..... B/9.60

NOTAS:

- (1) Las tasas por segregar la carga por conocimiento de embarques serán calculados sobre la base de peso o volumen, cualquiera que resultare mayor.
- (2) Las tasas por remanipulación de carga podrán cargarse a opción de la Autoridad Portuaria Nacional sobre la base del costo del servicio.

MANIPULACION Y TRANSFERENCIAGeneralidades:

- (1) Cuando a una nave se le permite abarloadse a otra en los muelles o fuera de éstos, cualquier solicitud para el transbordo de carga de una nave directamente a otras, será decidida por el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional. Cada solicitud será considerada únicamente por sus propios méritos, y en cada caso, la decisión en ninguna forma constituirá un precedente para casos futuros.
- (2) Podrá entregarse bananos u otros productos agrícolas nacionales no manufacturados, a naves internacionales, por medio de embarcaciones menores de cabotaje, mediante el pago de los cargos y las tasas cotizadas en esta sección. Las naves que reciben carga en esta forma notificarán la cantidad manipulada al Administrador del Puerto mediante copia del Manifiesto General de Carga o carta de aviso.
- (3) Bajo ninguna circunstancia se les permitirá a las naves transferir carga directamente a otra fuera de los muelles, si hay sitios de atraque disponibles en los mismos.
- (4) Si se solicitan servicios de carga o descarga o de otra naturaleza, éstos serán suministrados de acuerdo a las tarifas establecidas para dichos servicios. Los cargos por los servicios prestados serán adicionales a los cargos de manipulación y transferencias.
- (5) Las naves internacionales que transbordan carga de acuerdo con las disposiciones de esta Tarifa suministrarán a la Autoridad Portuaria Nacional los manifiestos que cubren toda la carga transbordada, con el fin de mantener registros estadísticos completos de la carga transbordada en el país y las naves permitirán que un representante de la Autoridad Portuaria Nacional esté presente durante el transbordo de carga.
- (6) Las definiciones y disposiciones de la Tarifa de Servicios a la Carga serán aplicables a esta Sección para la manipulación y transbordo. (Véase Verbo de Vórsena)

Manipulación o Transferencia:

Los cargos se efectuarán de acuerdo a las siguientes tasas, por estiba o desestiba:

Carga General, por tonelada..... B/ 9.60

Bananos u otros productos agrícolas nacionales no manufacturados:....

En el recinto portuario por tonelada..... 50% de la tasa de la carga general.

botes, lanchas, etc., por tonelada de 2,000 libras..... B/ 9.60

Carga mínima..... B/25.40

Pescado congelado (no empacado), por tonelada..... 50% de la carga general.

Transbordo de contenedores intactos, por contenedor..... B/375.00

ALQUILER DE EQUIPOSGeneralidades:

Este servicio consiste en el uso de los equipos no incluidos en las operaciones regulares de carga, cuyos cargos se aplicarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

Grúas:

Por el uso de la grúa de carga, en el Muelle No. 8 de Cristóbal (50 toneladas de capacidad), por la primera hora o fracción de hora..... B/101.70

NOTA: La mano de obra necesaria que se utilice para efectuar la operación de esta grúa, será pagada de acuerdo a las tasas establecidas en la Tarifa Oficial, en adición al alquiler por hora de la grúa.

Por el alquiler de camión-grúa de 3 a 5 toneladas de capacidad (incluyendo operador), por la primera hora o fracción de hora..... B/28.50

Por el alquiler de camión-grúa de 13 toneladas de capacidad (incluyendo operador y ayudante), por la primera hora o fracción de hora..... B/48.00

Por el alquiler de camión-grúa de 30 toneladas de capacidad (incluyendo operador), por la primera hora o fracción..... B/ 84.00

Por el alquiler de grúa de 40 toneladas de capacidad (incluyendo operador), por la primera hora o fracción de hora..... B/102.00

Por el alquiler de Korr crane, por la primera hora o fracción de hora..... B/ 20.00

Por cada ayudante adicional para los camiones-grúas por cada hora o fracción de hora..... B/ 5.70

NOTA: Después de la primera hora, por cada media hora o menos, se cargará el 50% de la tarifa por hora.

Por el alquiler de estingas, redes, aparejos, etc., se cargará por día o fracción de día, por juego..... B/ 39.60

Montacargas:

Por el alquiler de montacargas (incluyendo operador) por la primera hora o fracción de hora (excluyendo los montacargas de 30, 35 y 40 toneladas de capacidad cuyo cargo se hará por cada cuanto de hora), se pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

Montacarga de 2 a 5 toneladas de capacidad..... B/ 16.00

Montacarga de 10 toneladas de capacidad..... B/ 45.60

Montacarga de 22 1/2 toneladas de capacidad..... B/ 57.60

Montacarga de 25 toneladas de capacidad..... B/ 87.60

Montacarga de 30 toneladas de capacidad..... B/ 14.06

Montacarga de 35 toneladas de capacidad..... B/106.20

Montacarga de 40 toneladas de capacidad..... B/108.00

Montacarga Industrial..... B/ 26.40

Nota: Para los montacargas de 2, 5, 10, 15, 22 1/2 y 26 toneladas de capacidad, después de la primera hora, por cada media hora o menos, se cargará el 50% de la tarifa por hora.

Por el alquiler de montacargas eléctricas (incluyendo operadores), por hora o fracción de hora..... B/16.00

Tractores:

Por el alquiler de tractores (incluyendo operador) por hora o fracción de hora, se pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

Tractor OTTAWA.....B/ 40.00

Tractor pequeño:

Por el alquiler de tractores pequeños (incluyendo operador), por hora o fracción de hora, se pagará...B/ 20.00

Servicio de Jitney:

Por el servicio de Jitney, por hora o fracción de hora, se pagará.....B/21.60

Mantillo Hínea-Pilotes:

Por el alquiler del mantillo hínea-pilotes por hora o fracción de hora.....B/30.00

Alquiler de Mesas o Chasises:

Por el alquiler de mesas o chasises por cada uno, por hora o fracción.....B/ 10.00

ALMACENAJE DE CARGA EN PATIOS Y ALMACENESGeneralidades:

- (1) Las definiciones y disposiciones de la tarifa serán aplicables a ésta.
- (2) Todo el tiempo libre y cargos por el almacenaje serán calculados sobre la base de peso o volumen, cualquiera que sea mayor, excepto los cargos de almacenaje de vehículos entregados directamente desde los muelles, los cuales serán calculados sobre la base del peso. Sin embargo los cargos de almacenaje - descubierto de vehículos acarreados por ferrocarril serán por unidad.

-Almacenaje en patios de las mercancías de desembarque directo:

Las mercancías directas recibidas son aquellas descargadas en los muelles que han de ser recogidas por el co-transportista terrestre para ser entregada en su destino final.

El tiempo libre para esta carga se calcula como sigue:

- (a) El tiempo libre será aplicado al total de la mercancía descargada por una nave que va a ser recogida por un co-transportista terrestre.
- (b) El tiempo libre empezará a contarse a partir de las 7 a.m. inmediatamente después de terminar la descarga.
- (c) El tiempo libre se considera sobre la base de días calendario. Cuando dentro del tiempo libre caigan los siguientes días festivos: 1^o de enero, 9 de enero, martes de carnaval, Viernes Santo, 1^o de mayo, 11 de octubre, Día de la Toma de Posesión del Presidente, 3 de noviembre, 8 de diciembre y el 25 de diciembre, dicho tiempo libre será extendido un día por cada día festivo.
- (d) El tiempo libre será extendido un día por cada domingo que caiga dentro de dicho tiempo libre si el total de carga que se va a entregar al co-transportista es de 4,000 toneladas o menos.

El tiempo libre se concede como sigue:

- (a) Hasta 750 toneladas 8 días
- (b) de 751 a 1,000 toneladas 9 días
- (c) Más de 1,000 toneladas, un día adicional por cada incremento de 500 toneladas o fracción.

NOTAS:

- (1) El Administrador del Puerto tendrá la facultad de extender el tiempo libre por causas que estén fuera del control del co-transportista, tales como carreteras obstruidas e inundaciones.
- (2) La integridad del embarque será generalmente mantenida, cuando el movimiento de la carga es sobre la base de que la primera que entra es la primera que sale.
- (3) Si se entrega un embarque omissa antes, pero no se termina sino hasta después que ha expirado el tiempo libre, se le cargará almacenaje al co-transportista sobre la porción de carga no entregada después de expirado el tiempo libre, a menos que el Admini-

nistrador del Puerto determine que la tasa de entrega de carga no ha sido normal y razonable.

- (4) los días domingos y de fiesta nacional estarán excluidos de cargos, siempre que el total de carga disponible para ser entregada al co-transportista sea inferior a 4,000 toneladas.

La estadía de la carga en tránsito será por cuenta del co-transportista terrestre. Las tasas de almacenaje aplicables después de la expiración del tiempo libre, por tonelada o fracción, por día o fracción de día, serán:

- (a) Por los primeros 7 días calendario.....B/ 0.54
- (b) Por los siguientes 7 días calendario..... 1.08
- (c) Por más de 14 días calendario..... 1.68

Almacenaje de carga recibida que no es carga co-transportada:

Este almacenaje incluye la carga recibida para ser entregada a los consignatarios desde los patios de los muelles o desde los almacenes de carga. El almacenaje incluye tanto la carga en patios como la de almacenes cerrados.

El tiempo libre para esta carga empezará a contarse a partir de las 7 a.m. inmediatamente después de terminada la descarga. El tiempo libre contra el cual no se cuentan los sábados, domingos y días de fiesta nacional, se identifica como sigue: Por embarques de un sólo conocimiento de embarque, de:

- (a) Hasta 100 toneladas 5 días
- (b) Más de 100 toneladas 10 días

El almacenaje de la carga recibida será por cuenta de su dueño con excepción de lo dispuesto en la tarifa. Las tasas aplicables después de expirado el tiempo libre, será por cada 100 libras o fracción o por 2 pies cúbicos o fracción, por día calendario o fracción:

- (a) Por los primeros 7 días.....B/ 0.05
- (b) Por los siguientes 5 días..... 0.17
- (c) Por más de 12 días..... 0.17
- (d) Cargo mínimo por conocimiento de embarque después de expirado el tiempo libre..... 2.40

NOTA:

La carga que permanezca almacenada por más de 60 días, en virtud del Artículo 34 de la Ley No. 41 del 2 de mayo de 1974, se considera abandonada por lo que la Autoridad Portuaria Nacional procederá a su remate en subasta pública.

Almacenaje en patios de equipos móviles (a riesgo del consignatario):Automóviles:

Por automóviles recibidos para consignatarios locales, acarreados por ferrocarril, por unidad, por períodos de 30 días calendario o fracción.....B/ 12.00

Camiones:

Por camiones, autobuses, tractores u otros equipos rodantes, recibidos para consignatarios locales, acarreados por ferrocarril, por unidad, por períodos de 30 días calendario o fracción.....B/ 24.00

NOTA:

Al calcular el tiempo libre como el factorable del equipo rodante se incluirán sábados, domingos y días de fiesta nacional.

Almacenaje de equipaje de pasajeros:

Los cargos serán calculados como sigue:

- (a) Por las primeras 72 horas (3 días calendario) después de la entrega en el muelle.....Gratis
- (b) Después, por pieza, por semana, o fracción de una semana..... B/1.20
- (c) Cargo mínimo..... 2.40

Almacenaje de carga de exportación:

La carga de exportación es aquella recibida de los embarcadores locales para su embarque.

El tiempo libre para esta carga será como sigue:

Antes del arribo de la nave a los puertos de Balboa o Cristóbal se permite un tiempo libre para la acumulación de carga de exportación. El tiempo libre empezará a contarse a partir de las 7:00 a.m., inme-

diatamente después que se inicia la recepción de carga en almacenes o patios.

- (a) El tiempo libre por embarques de un sólo conocimiento de embarque de menos de 250 toneladas, es de 5 días calendarios.
- (b) El tiempo libre para los embarques de un sólo conocimiento de embarque de 250 toneladas o más, debe ser acordado mediante previa solicitud por escrito dirigida al Administrador del Puerto.

El Almacenaje de la carga de exportación será por cuenta de la nave. Las tasas aplicables después de expirado el tiempo libre serán por cada 100 libras o fracción o, 2 pies cúbicos o fracción, por día o fracción:

- (a) Por los primeros 7 días calendarios.....B/. 0.05
- (b) Por los siguientes 5 días calendarios..... 0.11
- (c) Por más de 12 días calendarios..... 0.17
- (d) Cargo mínimo por conocimiento de embarque después de la expiración del tiempo libre..... 2.40

Almacenaje de carga en tránsito y de transferencia:

La carga que se recibe de una nave para ser posteriormente transferida a otra.

Tasa de Almacenaje:

- (a) Por los primeros 15 días calendarios después de recibida en el muelle.....Gratis
- (b) Por los próximos 15 días calendarios, por tonelada o fracción, por día o fracción... B/.0.14
- (c) Por todos los días calendarios subsiguientes, por tonelada o fracción, por día o fracción...0.28

Almacenaje de equipaje en tránsito:

Por el almacenaje de equipaje en tránsito, los cargos serán calculados como sigue:

- (a) Por las primeras 72 horas (5 días calendarios) después de recibida en el muelle.....Gratis
- (b) Después, por pieza, por semana o fracción de semana.....B/.1.20
- (c) Cargo mínimo..... 2.40

Para asegurar el despacho del equipaje recibido en tránsito, el agente de la nave co-transportista debe informar por escrito, con un plazo no menor de 24 horas de antelación, la fecha de zarpe de dicha nave con el fin de procesar los permisos y otros trámites relacionados con la atención de la misma.

Carga retenida (Shut-out cargo):

Carga recibida pero no embarcada.

- (a) No se concede tiempo libre a la carga de embarque no aceptada que permanezca en los muelles después del zarpe de la nave. La carga continuará sujeta a las tasas aplicables de almacenaje.
- (b) La carga retenida puede estar sujeta a los cargos de remanipulación en el caso que sea necesario moverla o zarparla.

Almacenaje de la carga en espera de documentos:

Incluye provisiones de la nave, aparejos, equipaje, etc.

El conteo para el tiempo de almacenaje de carga en espera de documentos se hará desde el momento en que la nave empiece la descarga hasta que los documentos son recibidos por el Puerto. A los embarques de un sólo conocimiento de embarque de hasta tres toneladas se les concederá un tiempo libre de 30 días. Sin embargo, si los documentos no se reciben dentro de los 30 días, se aplicarán los cargos de almacenaje desde el primer día de descarga.

Tasa por tonelada o fracción, por día o fracción...B/.3.00

Almacenaje de contenedores vacíos y chasis:

El almacenaje de contenedores vacíos y chasis en áreas cubiertas o descubiertas designadas por el Administrador del Puerto, a riesgo del dueño y al expirar el tiempo libre

de siete (7) días calendarios.

Por contenedores vacíos que no sobrepasen las siguientes dimensiones y peso, la tasa por día calendario será como sigue:

10 pies de largo, 7 pies de ancho, 8 pies de alto y con un peso de 1,500 libras:

Primeros 15 días.....	B/. 1.32
Los siguientes 15 días.....	1.98
Más de 30 días.....	3.00
21 pies de largo, 8 pies de ancho, 10 pies de alto y con un peso de 10,000 libras:	
Primeros 15 días.....	2.70
Los siguientes 15 días.....	3.90
Más de 30 días.....	6.00
41 pies de largo, 8 pies de ancho y 10 pies de alto y con un peso de 20,000 libras:	
Primeros 15 días.....	4.80
Los siguientes 15 días.....	6.90
Más de 30 días.....	11.10

NOTAS:

- (1) La mayor dimensión o peso determinará la tasa que se carga.
- (2) El tiempo libre incluye sábados, domingos y días festivos.
- (3) El cargo de almacenaje se le aplicará a la nave que descarga el contenedor.

Almacenaje en Equipos Especiales:

El almacenaje de carga, cualquiera que sea su clase y naturaleza, en las facilidades del servicio ferroviario, será cargado de acuerdo a la Tarifa Oficial del Ferrocarril.

SERVICIO DE CONEXION TELEFONICA A LAS NAVES

NOTA:

Para el suministro de este servicio, el agente o representante de la nave, deberá hacer los arreglos pertinentes con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL)

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS NAVES

Generalidades:

Se hará un cargo por cada 1,000 galones de agua potable que se suministre a las naves.

Suministro de Agua potable:

Por el suministro de agua potable a las naves en muelles o a través de equipos flotantes, se harán los cargos siguientes:

Por cada 1,000 galones	B/. 2.40
Cargo Mínimo.....	24.00

SERVICIO DE REVISION DE VEHICULOS

Generalidades:

Se establece el servicio de revisión mecánica a cada vehículo que es cargado o descargado de naves que hagan uso de las instalaciones portuarias de los puertos de Cristóbal y Balboa.

El servicio incluye dos galones de gasolina, revisión de agua, aceite y líquido de batería.

Por el servicio de revisión de vehículos, por vehículo....5.00

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a raíz a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio del mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE

Ing. Arturo B. Melo S.
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO

Capt. Pablo E. Durán
Director General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

GUILHERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. y contra JOSE DE LA PAZ MORAN y SHEILA CASTILLERO DE MORAN, se ha señalado el día ocho -8- de agosto del presente año, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien descrito a continuación:

"Finca No. 58,945, inscrita al folio 286, del tomo 1365 de la sección de propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 3-B7 de la Urbanización La Puente del Chase, situado en la población de La Chorrera distrito del mismo nombre, provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte con el lote 3-B con 30 metros; por el Este la calle tercera con 14 metros, por el Sur con el lote 3-B con 30 metros, y Oeste con lote 4-A-8 14 metros SUPERFICIE 420 metros cuadrados. Que sobre esta finca se han construido mejoras a un costo de \$8,500.00 que consiste en una casa estilo unifamiliar. Valor del Terreno: \$2,100.00, Valor Registrado de la Finca: \$16,000.00.

Servirá de base en este remate la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 17/100 (B./16,326.17) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente al Tribunal el 5% de la base del remate establecida, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, hoy 10 de julio de 1980.

El Secretario, Alguacil Ejecutor
(Fdo) Guillermo Morón A.

(L695671)
Única publicación.

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES
a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el Dr. Julio E. Berríos H., abogado en ejercicio, ha presentado solicitud a nombre de DRACADOS NACIONALES, S.A., sociedad anónima inscrita a Ficha 049058, Rollo 3214, Imagen 0074, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, para la explotación de piedra, arena, cascajo y ripio de río, en tres (3) zonas ubicadas en los Corregimientos de Limón y Puerto

pilón, Distrito y Provincia de Colón, con capacidad superficial total de 204 hectáreas con 675 metros cuadrados, las que se describen a continuación:

ZONA No. 1: Área 115 hectáreas con 7850 metros cuadrados. Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°46'02" de longitud Oeste y 9°18'07" de latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,395 metros, hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°45'18.3" de longitud Oeste y 9°18'07" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 830 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°45'16.3" de longitud Oeste y 9°17'40" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1395 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°46'02" de longitud Oeste y 9°17'40" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 830 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

ZONA No. 2: Área 47 hectáreas con 7225 metros cuadrados. Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°46'24.1" de longitud Oeste y 9°17'50" de latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 675 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°46'02" de longitud Oeste y 9°17'50" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 707 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°46'02" de longitud Oeste y 9°17'27" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 675 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°46'24.1" de longitud Oeste y 9°17'27" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 707 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

ZONA No. 3: Área 40 hectáreas con 5600 metros cuadrados. Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°46'24.1" de longitud Oeste y 9°17'21" de latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 400 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°46'11" de longitud Oeste y 9°17'21" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1014 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°46'11" de longitud Oeste y 9°16'48" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 400 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°46'24.1" de longitud Oeste y 9°16'48" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1014 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Se hace constar que en el Registro Público aparecen como propietarios de los terrenos afectados por la solicitud, las siguientes personas: Fausto Mendoza Guerrero, Finca 151; Gregoria Mendoza, Finca 2,847; Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Finca 1,151; Pedro Mendoza, Finca 2,016 y Emiliano Ruiz, Finca 6,040. Este aviso se publica para cumplir con el contenido del Art. 90 de la Ley de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este aviso deberá publicarse por tres veces, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 11 de julio de 1980.

DANIEL ESQUIVEL K.
Director General.

(L695633)
Única publicación.

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ -- Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros -- CASA MATRIZ -- contra HUMBERTO ARANGUREN DIAZ, se ha señalado el día 28 de agosto de 1980, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 37,010, inscrita en el Registro Público al Folio 68 del Tomo 920, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 5, el cual tiene una superficie de 447.87M2 cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados y los siguientes linderos: Norte: lote No. 6, finca No. 33, 440; Sur: Calle existente en la finca No. 10,515, Este: Calle existente en la finca No. 10,515; Oeste, finca No. 32,310 y una casa de un piso, estilo chalet, de pisos de mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techo de correa, la cual limita por todos sus lados con terrenos de la misma finca, ocupa un área abierta de 49 metros cuadrados con 45 decímetros cuadrados y un área cerrada de 49 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de B/15,982.17 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 16 de julio de mil novecientos ochenta (1980) y se expiden copias correspondientes para su publicación legal.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor.
Daly Lee de Martínez

CERTIFICO Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 16 de julio de 1980.

Secretaria Adj.
Daly Lee de Martínez

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 108

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR FREDESVINO ACEVEDO, panameño, mayor de edad, soltero, albano, con residencia en Guadalupe No. 3252 de este Distrito con cédula de identidad personal No. 7-47-417 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado De la Calle 2da de la Barriada, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: AVENIDA 1era. CON 30.00 Mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, F. 472 T. 297 OCUPADO POR: SEBASTIÁN DOMÍNGUEZ GORDON CON 30.00 Mts

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, F. 472, T. 297 OCUPADO POR: JULIO ACEVEDO CON 22.50 Mts.

OESTE: CALLE 2da. CON 22.50 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de mayo de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE
(Fdo) PROF. BIENVENIDO CARDENAS

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO
(Fdo) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

L 695776
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

A JACINTO DONOSO, de generales y paradero que el actor desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio de división de la finca No. 2639, inscrita al Tomo 334, Folio 30, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que con su audiencia ha interpuesto el señor Maximiliano Pérez Herrera, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no lo hace dentro del término concedido, se procederá a continuar el juicio sin su audiencia, designándole un defensor de ausente y se pro-

cederá a lo dispuesto en el artículo 1456 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta (1980) copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

(Fdo)

Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario,

(Fdo) Luis Estrada Portugal

L 571296

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No 49

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A CRISTINO DUARTE SANJUR, de generales y paradero que se desconocen, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio, que sobre la finca No. 889, inscrita en el Folio 316, del Tomo 116, de la Sección de Reforma Agraria, Provincia de Veraguas, ha interpuesto en su contra la señora VICTORINA PEÑA DE CAMAÑO, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, conforme ha sido reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento se le designará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

el juez,

(Fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario

(Fdo) Luis Estrada Portugal

L 571295

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ por este medio, EMPLAZA a CELIA BROWN, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por GILBERT W. MCZENO S. ó GILBERT W. CAMPBELL R.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 10 de junio de 1980.

El Juez,

(Fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA

Secretario

L-696090

(Única Publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS PLAN SECTORIAL DE COMPRAS HOSPITALARIAS

ADDENDA # 1

Se informa a los interesados en la Licitación Pública #19 por el suministro de 300 Radios Receptores, Busca Personas y una Terminal Codificador, para uso del Hospital Santo Tomás a celebrarse a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 22 de julio de 1980, que por motivos de correcciones en el pliego de cargos y especificaciones, la fecha para celebrar dicha Licitación ha sido pospuesta para el día 7 de agosto del año en curso a la misma hora y que las nuevas especificaciones podrán ser retiradas en el Plan Sectorial de Compras en horas hábiles de Oficina.

ORIGINAL FIRMADO

Guillermo Pittí

Jefe del Plan Sectorial de Compras
Hospitalarias.

Panamá, 16 de julio de 1980.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES por este medio EMPLAZA a ADOLFO JOSE HUETE, cuyo domicilio se desconoce para que contado diez días hábiles (10) a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCION presentado por el señor RICHARD L. TRITLEY y en favor del menor ADOLFO JOSE HUETE RIOS.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem al menor y se continuará el juicio en los estrados del Tribunal y sin su concurso

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas, y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy veintidós de julio de mil novecientos ochenta.

José A. Henríquez S.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. Lorenzo Degracia

Secretario General del Tribunal Tutelar
de Menores

L-585213

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, WINSTON RAMSEY cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LUZ ELENA RUEDA DE RAMSEY, advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresando, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 7 de mayo de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segunda del Circuito.

(Fdo) Carlos Strah C.,
Secretario.

L-696091
(Única Publicación)

AVISO

Se avisa por este medio al público en general que por medio de la Escritura Pública No. 4474 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, fechada 9 de julio de 1980, he vendido a la señora DILSA NELLY GARCÍA DOMÍNGUEZ con cédula número 7-45-812; el negocio de mi propiedad denominado "Comisariato Bodega y Carnicería Juan Carlos" ubicado en Calle Principal, Urbanización Las Sabanas, Condominio Limón número dos, ciudad de Panamá.

Cheung Tak Shing
cédula N. 13-451

Panamá, 15 de julio de 1980

(L- 695819)
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Por el siguiente aviso, al público que mediante Escritura de 3 de julio de 1980 de la Notaría Segunda de Colón COMPRE A VIRGINIA MORA MALDONADO DE CORREDOIRA el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LOLITA ubicado en los bajos de la casa No. 8064 de la Calle Décima y Avenida Santa Isabel, de esta ciudad de Colón, República de Panamá.

Colón, julio 4 de 1980

JUANA MALDONADO DE PALMA

L- 581272
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Comunico que he comprado el establecimiento comercial denominado "BODEGA CHARLIE"

ubicado en los bajos de la casa No. 6,075 en la Ave. Justo Arosemena y Calle 6 de la ciudad de Colón, al señor JULIO CESAR WONG ARIAS, Mediante Escritura Pública No. 272 del 9 de abril de 1980, Notaría Pública Segunda de Colón.

CHUNG WOON YIM
L-581318
(Primera publicación)

EDICTO POR VENTA

La Sra. Obdulia Rosas Díaz, por este medio hace saber al público que ha vendido el establecimiento de su propiedad denominado "Bodega El Nato", con Licencia Comercial Tipo "B" No. 7653 situado en la Calle Manuel María Correa - Chitré, Prov. de Herrera, al Sr. Samuel Urrutia.

(L-695524)
2a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A BERTA ALICIA ANDRADE MOSQUERA, de generales y paradero desconocidos en auto, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL- PANAMA, ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en su contra de BERTA ALICIA ANDRADE MOSQUERA, de generales desconocidas en autos como supuesta infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal y se ORDENA SU DETENCION PREVENTIVA.

Como quiera que hasta el momento no se ha podido dar con el paradero de la sindicada Berta Alicia Andrade Mosquera, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de este auto al señor Director de la Gaceta Oficial, para la debida publicación del Edicto Emplazatorio y poder así notificar la citada sindicada.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres días para que aduzcan las pruebas que intentan hacer valer.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

(al Juez (Fdo) Licdo. Tomás A. Cruz M.
El Srco. (Fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a Berta Alicia Andrade Mosquera, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político para que denuncien el paradero de la emplezada y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo, no lo denuncia, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la emplezada lo que antecede, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy once (11) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) a las diez de la mañana y copia del mismo, se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(fdo.) Licio, Tomás A. Cruz M.

El Secretario
(fdo.) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de diciembre de 1979

Gerardo Carrillo G.
Secretario

(Oficio No. 1577)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA: a EMILIO ROBERTO LEWIN LYNNCH, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa VIELKA ARUETTA McCOLLINS de LEWIN.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta (1980)

El Juez,
(fdo.) Licio, Luis A. Espósito

(fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria.

(L.695634)
Única publicación.

IPCO INDUSTRIAL PROMOTION AND COORDINATION LTD. S.A. PANAMA

La asamblea ordinaria de los accionistas de la sociedad es convocada el día 5 de agosto de 1980, a las 9:00 a.m. en Lugano, Suiza, en la sede de la sociedad Fidinam, S.A., Vía Pioda 14, para discutir y deliberar sobre el siguiente orden del día:

- 1- Relación del Consejo de Administración sobre el ejercicio 1979.
- 2- Presentación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad al 31-12-79.
- 3- Informe del Revisor sobre la gestión 1979.
- 4- Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad al 31-12-1979 y descargo a los administradores y al revisor.

EDITORIA REOVACION, S. A.

- 5- Deliberar sobre la distribución de las utilidades.
- 6- Nombramiento del Consejo de Administración
- 7- Varios y eventuales.

Pedrán participar en la asamblea los accionistas que hayan depositado en la sede de la sociedad Fidinam, S.A. Lugano (Suiza), Vía Pioda 14, dentro del 31 de julio de 1980 a las 18:00 horas, las acciones de la sociedad, o las relativas declaraciones de bloque emitida por instituto bancario.

El Consejo de Administración
(L.695840)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA

Al señor LEONARDO BATISTA, de generales y paradero que se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio sobre la finca No. 5849, inscrita al Tomo 592, Folio 196, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, que en su contra ha promovido el señor Fernando Caballero Murillo, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no lo hace dentro del término del Emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de junio de 1980, y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo.) Licio, Raúl A. Núñez Cárdenas.

El Secretario,
(fdo.) Luis Estrada Portugal.
(L.033930)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA: Al Representante Legal de la Sociedad Inversiones Olímpicas, S.A., para que por sí o por medio de apoderado comparezca a esta a derecho dentro del Juicio Ejecutivo propuesta por el BANCO DEL COMERCIO contra Franklin Lezcano Guerray Carmen María Donovan en su contra.

Se hace saber al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará hasta su terminación.

Panamá, 8 de julio de 1980.

El Juez,
(fdo.) Luis A. Espósito.

La Secretaria,
(fdo.) Gladys de Grosso.

(L.695637)
Única Publicación.